



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

**ACUERDO No. 150**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de este Ministerio establecer las políticas del Estado para el desarrollo integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación de un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

Que siendo la soya uno de los productos principales dentro de la cadena agroindustrial para la producción avícola, porcícola, acuícola y aceitera, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo de la competitividad de todos los eslabones de la cadena, garantizando la adecuada comercialización de la cosecha nacional y el normal abastecimiento de materias primas para las industrias en referencia;

Que los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena Soya en reunión llevada a efecto el 7 de agosto del 2009, en la ciudad de Babahoyo, acuerdan el área sembrada de soya para el ciclo verano/2009, en las provincias de Los Ríos y Guayas, aproximadamente en 48 mil hectáreas con una perspectiva de producción alrededor de 72 mil toneladas métricas, cuya cosecha se iniciará a partir de la segunda quincena de septiembre del 2009;

Que los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena Soya, consideran necesario racionalizar y transparentar el comercio de grano, pasta y aceite de soya de producción nacional, garantizando precios adecuados para todos los actores de la cadena;

Que los actores directos de la Cadena Soya: agricultores, industrias extractoras, balanceadoras y aceiteras, mantienen un acuerdo en el marco del Programa de Absorción de la producción nacional, ligado a las importaciones del déficit de pasta y aceite de soya, respetando la estacionalidad de la cosecha nacional;

Que los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena Soya, en reunión llevada a efecto el 7 de agosto del 2009, acordaron los términos para la comercialización del grano de soya y en reunión mantenida el 1 de septiembre del 2009, los representantes de las industrias extractoras de aceite e industrias de alimentos balanceados, logran un acuerdo sobre los aspectos relacionados con la comercialización de pasta y aceite de soya de producción nacional, correspondiente a la cosecha verano 2009;

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

## ACUERDA

Art. 1.- Garantizar el cumplimiento del acuerdo logrado por los miembros del Consejo Consultivo de la Soya, según consta en actas de 7 de agosto del 2009, sobre el precio de la sustentación del grano de soya en US\$25,50 (VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) por quintal de 45,36 kilos, para el grano con 12% de humedad y 1% de impurezas, al productor y en bodega vendedor, para el ciclo de verano 2009.

Art. 2.- Garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido por los representantes de las industrias extractoras de aceite e industrias de alimentos balanceados, según acta suscrita el 1 de septiembre del 2009, sobre el mantener dos esquemas de comercialización de pasta y aceite crudo de soya para el ciclo verano 2009 en los siguientes términos:

### a) MAQUILA.

El costo de maquila será de US\$65/tm de grano. El grano de soya deberá ser entregado en las instalaciones del extractor con un porcentaje máximo de humedad del 12% e impurezas del 1%. El extractor entregará el 77% en torta y el 18% en aceite. La industria de aceites absorberá el aceite resultante del proceso a un precio de **US\$1.161,12/tm**. La torta de soya será entregada al granel en las instalaciones del extractor.

### b) COMPRA VENTA DE TORTA.

El extractor comprará el grano de soya en base a los contratos de compra venta de pasta de soya firmados individualmente con los balanceadores. El precio de venta de la pasta será de **\$579,15/tm** al granel puesta en la planta del vendedor.

Art. 3.- Para cualquiera de las 2 opciones, la industria aceitera absorberá el aceite resultante del proceso a prorrata de sus importaciones de aceite de soya realizadas de enero a diciembre del 2008.

Art. 4.- Garantizar el normal abastecimiento de pasta y aceite crudo de soya para las industrias de alimentos balanceados y aceiteras, respectivamente, facilitando las importaciones del déficit de esta materia prima, en época donde no hay producción nacional.

Art. 5.- Ratificar los compromisos adquiridos por parte de los representantes de las industrias de alimentos balanceados y aceiteras, en el marco del Programa de Absorción de Cosecha, en términos de la compra total de la producción nacional, ubicar las garantías bancarias para la compra del grano, hasta diciembre/2009 y registrar las transacciones de compra del grano y pasta de soya, en la Bolsa de Productos Agropecuarios.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.maq.gov.ec](http://www.maq.gov.ec)

Art. 6.- Ratificar la vigencia del Acuerdo Ministerial No.125 publicado en Registro Oficial No. 117 de 4 de octubre del 2005, reformado con Acuerdo Ministerial No. 103 publicado en el Registro Oficial 260 de 28 de abril del 2006, sobre la contribución voluntaria de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada quintal de grano de soya comercializado por parte de los productores agremiados a APROCICO, APAV y APAR, y la retención de este fondo a través de las industrias extractoras y balanceadoras.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

**24 SET. 2009**

**Dr. Ramón L. Espinel**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**